

 $m N^{\circ}~23.773$

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006674	Noviembre 18	3	2022070006685	Noviembre 21	25
2022070006675	Noviembre 18	5	2022070006686	Noviembre 21	27
2022070006676	Noviembre 18	7	2022070006687	Noviembre 21	29
2022070006677	Noviembre 18	9	2022070006688	Noviembre 21	31
2022070006678	Noviembre 18	11	2022070006689	Noviembre 21	34
2022070006679	Noviembre 18	13	2022070006690	Noviembre 22	35
2022070006680	Noviembre 18	15	2022070006691	Noviembre 22	44
2022070006681	Noviembre 18	17	2022070006692	Noviembre 22	46
2022070006682	Noviembre 18	19	2022070006693	Noviembre 22	48
2022070006683	Noviembre 18	21	2022070006694	Noviembre 22	50
2022070006684	Noviembre 21	23			

Radicado: D 2022070006674 Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio con radicado N°. 2022020058745 del 10 de noviembre de 2022, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, solicitó a la Secretaría de Hacienda, realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, en la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, del rubro de Servicios para la comunidad, sociales y personales, al rubro de Viáticos de los funcionarios en comisión, con el fin de cubrir los viáticos de los servidores públicos que sean requeridos para comisiones.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CentroGestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción delProyecto
0-1010	173H	2-1-2-02-02-009	С	999999	6.000.000	Servicios para la comunida sociales y personales
		TOTAL			\$6.000.000	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

1	Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
	0-1010	173H	2-1-2-02-02-010	С	999999	6.000.000	Viáticos de los funcionarios encomisión
		l V	TOTAL			\$6.000.000	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA Gobernador de Antigquia

PAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA

Secretario General (E)

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	/WCE/W	12/4/2-
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	LIVE	121111
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	A TORNES OF	14/1/2017
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	1272274	12 11117

Radicado: D 2022070006675 Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Organico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumenta juna partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuestó, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.
 - Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaria de Hacienda Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."
- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 202203006224 del 16 de noviembre de 2022, concepto favorable para realizar traslado de recursos por un valor de \$150.000.000, entre los proyectos de Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia, Apoyo técnico y psicosocial a los Deportistas de Antioquia y Apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar traslado presupuestal a través de oficio con radicado No. 2022030509533 del 17 de noviembre de 2022.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar, mediante certificacion con radicado No. 202201017933 del 10 de noviembre de 2022.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos para los proyectos de Apoyo técnico y psicosocial a los Deportistas de Antioquia y Apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia, ya que se requiere para adicionar el contrato a los entrenadores, monitores y preparadores físicos hasta el 15 de diciembre de 2022, debido a que el calendario competitivo de los atletas y para-atletas para los clasificatorios a los próximos Juegos Nacionales y Paranacionales 2023 se terminan en diciembre y algunos atletas se encuentra en pretemporada deportiva, ya que sus calendarios deportivos inician en el mes de enero y es necesario el acompañamiento de los entrenadores, monitores y preparadores físicos en estos eventos.

۶.

Adicional a lo anterior, el recurso para el proyecto apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia se requiere para adicionar el contrato de un fisioterapeuta y la psicóloga clínica hasta el 30 de diciembre, con el fin de garantizar a los atletas y para-atletas una atención integral y complementaria a la práctica deportiva, teniendo en cuenta que los procesos competitivos requieren de acompañamiento profesional en estas dos áreas y se requieren para la preparación y participación de los eventos clasificatorios a Juegos Nacionales y Paranacionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2054	252 F	2-3	C43011	050059	\$150.000.000	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia(900057)
				Total	\$150.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2054	252 F	2-3	C43021	050069	\$140.935.326	Apoyo técnico y psicosocial a los Deportistas de Antioquia(900120)
4-2054	252 F	2-3	C43021	050068	\$9.064.674	Apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia(900111)
	\mathbf{n}	m I		Total	\$150.000.000	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANİBAL GAVIFIA CORREA Gobernador de Antioquia

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Secrétario General (É)

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Radicado: D 2022070006676

Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos." De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto, total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de líquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.
 - Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaria de Hacienda Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 11 de noviembre de 2022, que existe recursos de la subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión, del Proyecto "Transformación digital en salud para el Departamento de Antioquia" de las actividades a Desarrollar y Mantener software por \$863.964.309, Actualizar y mantener la infraestructura por \$928.640.999 e Implementar, desplegar, mantener servicios Información por \$755.236.075 al Proyecto "Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia" específicamente en la actividad Infraestructura TIC, adscrito a la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 2022020059777 del 16 de noviembre del 2022
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio No.2022020059905 del 17 de noviembre del 2022.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contra creditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar el traslado presupuestal de recursos con la finalidad de ejecutar algunas acciones de competencia para la implementación de la interoperabilidad de Historias Clínicas en el Departamento de Antioquia.

D

Hoja

2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

⊏⊓ mento de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-Ol2648	131D	2-3	C45991	220307	2.255.611.355	Transformación digital en salud para el departamento de Antioquia
0-012651	131D	2-3	C45991	220307	292.230.028	Transformación digital en salud parael departamento de Antioquia
				TOTAL	\$2.547.841.383	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-012648	131D	2-3	C19061	010064	2.255.611.355	Fortalecimiento a la Red deServicios de salud del Departamento Antioquia.
0-012651	131D	2-3	C19061	010064	292.230.028	Fortalecimiento a la Red deServicios de salud del Departamento Antioquia.
				TOTAL	\$ 2.547.841.383	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPCASE

ANÍBAL/SAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

DÁVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Secretario General (E)

responsabilidad lo presentamos para la firma.

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

NOMBRE
FIRMA FECHA
Proyectó Aida Tobón Franco – Profesional Universitaria
Revisó Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto
Revisó Revisión Jurídica Despacho de Hacienda
Revisó Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra



Radicado: D 2022070006677 Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Fàmilia, solicitó en el oficio con radicado No.2022020052156 del 7 de octubre de 2022 recortar el presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$33.420.655.974 debido a que el ICBF asumirá la operación de las diferentes modalidades para la atención de la primera infancia en los 114 municipios del Departamento de Antioquia. El valor a recortar, corresponde al presupuesto apropiado para ser ejecutado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entre agosto 1 y diciembre 31 de 2022, en el programa "Implementación del programa unidos por la primera infancia" fondo 0-4849.
- c. Que, para ajustar el presupuesto al recaudo esperado, la Secretaría de Hacienda mediante radicado No.2022020056078 del 27 de octubre de 2022, solicitó al Consejo de Gobierno, autorización para recortar el presupuesto de inversión en \$33.420.655.974.
- d. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Consejo de Gobierno aprobó dicha reducción en la reunión celebrada el 31 de octubre de 2022, como consta en el Acta No.43, y el radicado No.2022020056715 del 31 octubre de 2022.
- e. Que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para recortar la inversión, mediante oficio con radicado No.2022020057391 del 3 de noviembre de 2022.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020057914 del 4 de noviembre de 2022
- g. Qu'e el objetivo de este decreto es recortar el presupuesto de ingresos y gastos de inversión por valor de \$33.420.655.974 en el fondo 0-4849, debido a que el ICBF asumirá la operación de las diferentes modalidades para la atención de la primera infancia en los 114 municipios del Departamento de Antioquia en la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto,

Hoja

2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-4849	172H	I-1-1-02-06-006-06	С	999999	33.420.655.974	Otras unidades de gobierno
				Total	33.420.655.974	

Artículo Segundo. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Inclusión Social y Familia de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-4849	133D	2-3	C41021	070125	33.420.655.974	Implementación del programa unidos por la primera infancia
				Total	33.420.655.974	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIBAU GAVIRIA/CORRE Gobernador de Antiquia

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Revisión Jurídica Despacho Hacienda

Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera

Secretario General (🗲)

Revisó y aprobó

colderarays CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda

NOMBRE Proyectó Mónica María Ospina Gómez - Profesional Universitaria Revisó Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto Revisó

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ájustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

MOSPINAG

Radicado: D 2022070006678

Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y 1

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022" faculta al Gobernador para efectual por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 202203006136 del 9 de noviembre de 2022, concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos por valor de doscientos setenta y cinco millones nóvecientos veintitrés mil doscientos sesenta y un pesos M.L (\$275.923.261).
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio No. 2022030505848 del 11 de noviembre de 2022.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó la viabilidad para incorporar los recursos mediante oficio No. 202201017788 del 4 de noviembre de 2022.
- e. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos para el proyecto de Mejoramiento del Sistema de Información, ya que se requiere para la plataforma corporativa de comunicación y colaboración unificada Microsoft 365, Visio Pro (2), Power Bl (4) y Project (4). La plataforma Microsoft 365 es un portafolio ON LINE (En la nube) con los siguientes aplicativos: Outlook, SharePoint, OneDrive, Planner, Teams, Office 365, Yammer, Stream, Power Bi, entre otros; la plataforma Office 365 es propiedad de MICROSOFT CORPORATION y se licencia en la modalidad de software como servicio con suscripción anual. Por lo anteriormente expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA requiere renovar la suscripción del licenciamiento y actualizar las cantidades según las necesidades actuales de la Entidad, garantizando el acceso a la plataforma de office 365 a todo el personal que así lo requiera.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese al Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Valor	Descripción
0-2051	252 F	1.1.1.02.06.006.06	\$275.923.261	Otras unidades de gobierno (impuesto al consumo de licores)
		Total	\$275.923.261	

Artículo Segundo. Adiciónese al Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2051	252 F	2-3	C45991	220320	\$275.923.261	Mejoramiento del Sistema de Información (900098)
				Total	\$275.923.261	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORR Gobernador de Antipqu

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Secretario General (E)

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros - Profesional Universitario	3hu 19	17-11-2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	IIIA.	17-11-00
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	Trasia	17/11/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	BOSH K.	12-11-7071

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos afustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070006679

Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre 2021 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 3 de noviembre de 2022, recursos por mayores valores recaudados con corte a septiembre 30 del presente año, de la cuenta maestra Otros Gastos en Salud inversión, correspondientes al recaudo del 7% con destinación específica a Ministerio de Ciencias y Tecnológía (Colciencias), con situación de fondos, por la suma de \$132.042.694.
- c. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Sócial de Antioquia, mediante oficio No.2022020057756 del 4 noviembre del 2022, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2022 en la suma \$132.042.694.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2022, mediante oficio No.2022020057941 del 4 de noviembre del 2022.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No.2022020058536 del 9 de noviembre del 2022.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio No.2022020058934 del 11 de noviembre de 2022.
- g. El objetivo de este decreto es incorporar recursos con la finalidad de continuar con los compromisos correspondientes al recaudo del 7%, con destinación específica a Ministerio de Ciencias y Tecnología (Colciencias).

En mérito de lo expuesto,

Hoja

2

Por medio dei cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-012645	131D	I-1-1-01-02-101	С	999999	102.268.098	Impuesto de Loterias Foráneas- Rentas Cedidas Diferente a Ley 643.
						Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales-
0-012647	131D	I-1-1-02-07-001-06	С	999999	29.774.596	Rentas Cedidas Diferente aLey 643.
· ·				TOTAL	\$ 132.042.694	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2645	131D	2-3	C45992	220308	102.268.098	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia.
0-012647	131D	2-3	C45992	220308	29.774.596	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia.
				TOTAL	\$ 132.042.694	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publiçación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

ANÍBAL GAVIRVA CORRE Gobernador de Antioquia

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA Secretario General (É) CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

NOMBRE
Proyectó
Aida Tobón Franco – Profesional Universitaria
Proyectó
Aida Tobón Franco – Profesional Universitaria
Revisó
Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto
Revisó
Revisió
Revisió
Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BJIMENEZZ

Radicado: D 2022070006680 Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

- a. Que el artículo 1º de la Ordenanza 04 del 5 de mayo de 2022, autoriza durante la presente vigencia al Gobernador del Departamento para que a través de acto administrativo idoneo realice adiciones y traslados de recursos de libre destinación en cualquier momento de la presente vigencia únicamente, cuando tengan como destino el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD" creado a través de la Ordenanza No 58 del 26 de diciembre de 2016.
- b. Que el Departamento Administrativo de Gestión de Riegos de Desastres de Antioquia -DAGRAN, mediante oficio No. 2022020059131 del 11 de noviembre de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$471.175.580 del agregado de inversión, para un proyecto de inversión para el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No. 2022020060179 del 17 de noviembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de Departamento Administrativo de Gestión de Riegos de Desastres de Antioquia –DAGRAN, para un proyecto de inversión en el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD" con el fin de garantizar los recursos para la implementación de acciones fundamentales para afrontar de manera decidida los impactos de la actual temporada de lluvia influenciada, por el Fenómeno de La Niña, y dando lugar al cumplimiento del Plan de Acción Especifico para la Recuperación -PAE- promulgado por el DAGRAN en virtud de la declaratoria de Calamidad Pública del Nivel Departamental del presente año.



"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Gestión de Riegos de Desastres de Antioquia -DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	124C	2-3	C45032	220360	189.119.133	Implementación del conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia
0-1010	124C	2-3	C32053	210031	282.056.447	Implementación de la reducción del riesgo de desastres en el departamentode Antioquia
	_		TOTAL		\$471.175.580	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD"-, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospr e	Área Funcional	Element oPEP	Valor	Proyecto
0-DG1010	424C	2-3	C45032	220360	171.175.580	Implementación del conocimiento del riesgoen el departamento de Antioquia
0-DG1010	424C	2-3	C32053	210031	300.000.000	Implementación de la reducción del riesgo dedesastres en el departamento de Antioquia
	тот	AL			\$471.175.580	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GÁVIRÍA ¢ORREA Gobernador de A

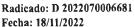
DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Secretario General (E)

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Proyecto Walter Freddy Benitez Holguín, Profesional Universitario Reviso Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupu ón Jurídica Despacho Hacienda Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera Vo Bo David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajus nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021,

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece: "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (confracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio No.2022020059570 del 15 de noviembre de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$ 2.182.713.627.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No.2022020059983 del 17 de noviembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar el pago oportuno del

S.

WBENITEZH

У

DECRETO Hoia 2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

personal docente, directivo docente y administrativo perteneciente a la Secretaria de Educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto	
0-3010	151F	2-3	C22016	020268	768.338	Adquisición de los elementos de dotaciónpar los docentes que devengan menos de do salarios mínimos I.v. Municipiosno certificado en educación del Departamento de Antioquia.	
0-3010	151F	2-3	C22011	020275	2.181.945.289	Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia	
		TOTAL			\$ 2.182.713.627		

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor		Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-3010	151F	2-3	C22016	020261	2.182.713.627	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
L		TOTA	AL .	БМ	\$ 2.182.713.627	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL ZAVIRIA CORREA Gobernador de Antigouia

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Secretario General (E)

ealawaranjo aguirre

Secretaria de Hacienda

NOMBRE
FIRMA
FECHA
Proyectó: Walter Freddy Benítez Holguín, Profesional Universitario
Revisó Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto
Revisó Revisión Jurídica Despacho Hacienda
Revisó Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070006682 Fecha: 18/11/2022

Tipo: DECRETO







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del

Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, DE ANTIQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300,

CONSIDERANDO

numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022" faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones. traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 202203006136 del 9 de noviembre de 2022, concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos por valor de doscientos setenta y cinco millones novecientos veintitrés mil doscientos sesenta y un pesos M.L (\$275.923.261).
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio con radicado No. 2022030505848 del 11 de noviembre de 2022.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó la viabilidad para incorporar los recursos mediante oficio con radicado No. 202201017788 del 4 de noviembre de 2022.
- e. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos para el proyecto de Mejoramiento del Sistema de Información, ya que se requiere para la plataforma corporativa de comunicación y colaboración unificada Microsoft 365, Visio Pro (2), Power BI (4) y Project (4). La plataforma Microsoft 365 es un portafolio ON LINE (En la nube) con los siguientes aplicativos: Outlook, SharePoint, OneDrive, Planner, Teams, Office 365, Yammer, Stream, Power Bi, entre otros; la plataforma Office 365 es propiedad de MICROSOFT CORPORATION y se licencia en la modalidad de software como servicio con suscripción anual. Por lo anteriormente expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA requiere renovar la suscripción del licenciamiento y actualizar las cantidades según las necesidades actuales de la Entidad, garantizando el acceso a la plataforma de office 365 a todo el personal que así lo requiera.

HGONZALEZCU

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese al Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Valor	Descripción
0-2051	252 F	I.1.1.02.06.006.06	\$275.923.261	Otras unidades de gobierno (impuesto al consumo de licores)
		Total	\$275.923.261	

Artículo Segundo. Adiciónese al Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2051	252 F	2-3	C45991	220320	13/13 4/3 /DI	Mejoramiento del Sistema de Información (900098)
				Total	\$275.923.261	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAVÍRIA CORREA Gobernador de Antioquia

DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA Secretario General (E) CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

Que una de las vacantes a proveer mediante la citada Resolución, corresponde al empleo señalado con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0979, ID Planta 5142, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Talento Humano – Educación, de la Secretaría de Educación, con el elegible que figura en la posición No. 31, el señor ÓSCAR ANDRÉS LOZANO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 7.715.592.

Que a través del Decreto 2021070000583 del 08 de febrero de 2021, se nombró en período de prueba al señor **ÓSCAR ANDRÉS LOZANO LOZANO**, en el empleo **SE CRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0979**, ID Planta **5142**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Talento Humano – Educación, de la Secretaría de Educación; nombramiento que por no haber sido aceptado fue derogado por el Decreto 2021070002848 del 04 de agosto de 2021.

Que debido a lo anterior, por medio del oficio con radicado 2021030330935 del 09 de agosto de 2021 y la PQRS con radicado interno CNSC 20213201554382 del 23 de septiembre de 2021, la Gobernación de Antioquia solicitó ante la CNSC, la autorización para el uso de la precitada lista de elegibles para la provisión del empleo con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0979, ID Planta 5142, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Talento Humano – Educación, de la Secretaría de Educación, con el elegible que ocupa la posición No. 34, debido a que ya fueron nombrados en período de prueba los elegibles de las posiciones 32 y 33.

Que el 07 de octubre de 2021 venció la lista de elegibles conformada por la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019; sin embargo, en el oficio con radicado interno 20211021330401 del 08 de octubre de 2021, la CNSC autoriza a la Gobernación de Antioquia el uso de esta lista de elegibles para la provisión del precitado empleo con la elegible que ocupa la posición No. 34, la señora **DORIAN MONTOYA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.071.267.

Que por necesidades del servicio la vacante del empleo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0979**, ID Planta **5142**, con OPEC **35346**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Talento Humano –

DECRETO NÚMERO		

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

Educación, de la Secretaría de Educación, fue suprimida por medio del Decreto 2021070003934 de 2021. En reemplazo de la anterior vacante, a través del oficio con radicado 2021030449907 de 2021 la Entidad le propuso a la CNSC autorizar el nombramiento de la señora **DORIAN MONTOYA VANEGAS**, en el empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2526**, ID Planta **6715**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud – Subsecretaría Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual fue reportado en el SIMO bajo la OPEC **163080**.

Que por tratarse de los mismos empleos, a través del oficio con radicado interno 2022RS118275 del 01 de noviembre de 2022, la CNSC autoriza la provisión del empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2526**, ID Planta **6715**, con OPEC **163080**, con la elegible No. 34 de la lista, la señora **DORIAN MONTOYA VANEGAS**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora DORIAN MONTOYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.071.267, en la plaza de empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2526, ID Planta 6715, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud – Subsecretaría Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora DORIAN MONTOYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.071.267, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNIQUESEY

ANÍBAL GAVIRIA CORRE Gobernador de Antioguia

Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario

Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal Reviso. sabel Cristina Mejia Plorez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizaciona Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Aprobó: Table Da Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestr

CURIBEAR



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

)

(

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Directora de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora FLOR MARÍA VERGARA GIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21431154, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta



OCARDENAST



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

2000001867, ID Planta 2020007252, adscrito a la Institución Educativa Procesa Delgado del municipio de Alejandría, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

- "Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Revisó y	Maribel López Zuluaga			1C4111
aprobó.	Subsecretaria Administrativa	Man	bel love 2	15/11/2027
Revisó y	Ana Milena Sierra Salazar			1,,,,
aprobó	Directora de Talento Humano	Aug.	Sierla)	1411how
Revisó y	Giovanna Isabel Estupiñan			
aprobó.	Mendoza			15 (10)
·	Directora Asuntos Legales -		<u>`</u>	17 (11/22
	Educación		\\	
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón	٨	0.1.1	15/11/2022
	Profesional Universitario	Jumes	Coldeurs Tolobu	
	Los arriba firmantes declaramo		revisado el documento y lo encontramos a	ustado a las normas y
	disposiciones legales vigentes y	oor lo tanto, bai	o nuestra responsabilidad lo presentamos para l	a firma.



Radicado: D 2022070006685
Fecha: 21/11/2022
Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En visita de Evaluación de Inspección, Vigilancia y Control, del servicio educativo realizada a la I. E. MUTATÁ, del Municipio de MUTATÁ, durante los días 16 al 22 de agosto de 2022, se constató, que el rector de dicha Institución Educativa, incumple las funciones atinentes a las gestiones Administrativas y Académica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 de 2001.

De conformidad con lo expuesto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar, al señor CARLOS SERGIO GONZALEZ URREGO identificado con cédula de ciudanía N° 71.655.459, Comunicador Social – Periodista, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 151, en reemplazo del señor JEOVANNY DE LA CRUZ HURTADO VELASQUEZ, identificado con cédula de cudadanía N° 70.124.153, quien pasó a otro municipio; el señor González Urrego, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. MUTATÁ, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 349.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor CARLOS SERGIO GONZALEZ URREGO identificado con cédula de ciudanía N° 71.655.459, Comunicador Social — Periodista, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 151, en reemplazo del señor JEOVANNY DE LA CRUZ HURTADO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.124.153, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS SERGIO GONZALEZ URREGO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	○ FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Otanaua Nivera opes.	01/100/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	July	01/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aug Siena,	2/11/202
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Maribal long 2	4/11/2027
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	I will	10(10(2)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020059830 del 16 de noviembre de 2022, la señora MARÍA DEL PILAR BAQUERO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía 43.048.359, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 1025, ID Planta 6077, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora MARÍA DEL PILAR BAQUERO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía 43.048.359, de conformidad con la comunicación con radicado 2022020059830 del 16 de noviembre de 2022, para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 1025, ID Planta 6077, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2022.



DECRETO NÚMERO	HOJA N°	2

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humanode la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	d	17.11.20
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	ty	17/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Egroba L	17/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Juzstelle GV	18 (11/202
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	150-11-2
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo end legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		nas y disposiciones

ANÍBAL GÁVIRIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante oficio con radicado 2022020059378 del 15 de noviembre de 2022, la Secretaria de Productividad y Competitividad, doctora DANIELA TREJO ROJAS, informó de su comisión de servicios al exterior del 19 al 30 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, a la Ciudad de Seúl – Corea del Sur, a través del Decreto No. 2022070006654 del 17/11/2022. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo, DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, a la señora DIANA PATRICIA TABORDA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3036, ID Planta 5215, asignado al Grupo de Trabajo de DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora DIANA PATRICIA TABORDA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3036, ID Planta 5215, asignado al Grupo de Trabajo de DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, en la plaza de empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo, DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 30 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora DANIELA TREJO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.613.778, estará

DECRETO N	ÚMERO		
DECINE 10 II	CINICIO	 	

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

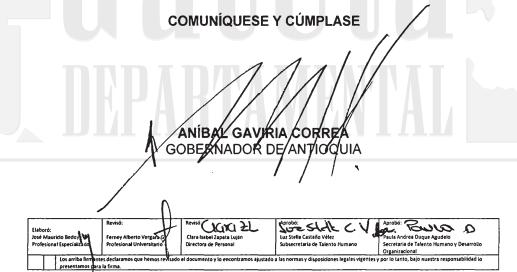
en comisión de servicios al exterior, en la Ciudad de Seúl – Corea del Sur, otorgada mediante Decreto No. 2022070006654 del 17/11/2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora DIANA PATRICIA TABORDA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del cargo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3036, ID Planta 5215, asignado al Grupo de Trabajo de DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, en la plaza de empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo, DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 30 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora DANIELA TREJO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.613.778, estará en comisión de servicios al exterior, en la Ciudad de Seúl — Corea del Sur, otorgada mediante Decreto No. 2022070006654 del 17/11/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva y se termina un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-07, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5937, ID Planta 5488, asignado al Grupo de Trabajo

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva v se termina un nombramiento ordinario"

DIRECCIÓN CONTABILIDAD -SUBSECRETARÍA FINANCIERA- de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-07, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora YENNY ALEJANDRA PUERTA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.432.735, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 5937, ID Planta 5488, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN CONTABILIDAD –SUBSECRETARÍA FINANCIERA- de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento de la señora YENNY ALEJANDRA PUERTA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.432.735, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Libre nombramiento y remoción), Código 219, Grado 02, NUC Planta 7395, ID Planta 6324, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, realizado mediante el Decreto 2022070002474 del 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La señora YENNY ALEJANDRA PUERTA LÓPEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

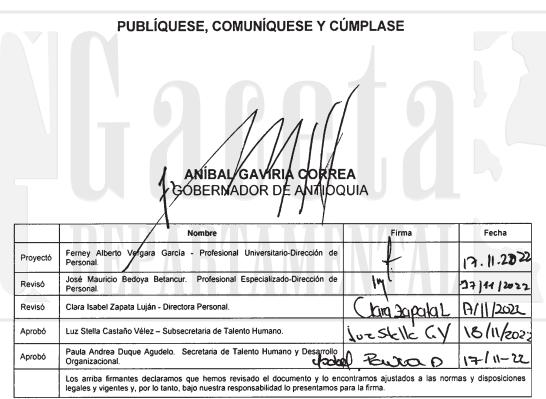
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva y se termina un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO QUINTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.



Radicado: D 2022070006689 Fecha: 21/11/2022









DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Delegar en la doctora CATALINA VÉLEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.128.278.709, Directora de Concesiones y APP de la Secretaría de Infraestructura Física, la representación del Gobernador del departamento, en la AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de hacer seguimiento a la reubicación de los peajes NIQUIA- TRAPICHE Y CABILDO; a realizarse el día jueves 24 de noviembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en la sede de la Cámara de Comercio de Bello – Antioquia, avenida 38 N° 51 – 105, diagonal a la Estación Niquia del Metro.

ARTICULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NÍBAL∕GAM/RIA/CØR Gobernador de/Antiog

JUAN GUIL ERNÁNDEZ

NOMBRE FIRMA FECHA Luz María Morales N. Revisó: Helena Patricia Uribe R. Directora Asesoria Legal y de Control (e) Thur Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijuridico os ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

8927



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que mediante oficio del día 29/09/2022 con radicado SAC ANT2022ER045724, el señor LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ presentó en la oportunidad procesal recurso de reposición frente al acto administrativo de abandono del cargo N° 2022070005602 del 20 septiembre de 2022, aduciendo que este fue de tipo "ignominioso, innoble e indigno".

Que el 18 y 25 de octubre el señor LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ radica derecho de petición solicitando se resuelva el recurso de reposición presentado el día 29/09/2022 contra el acto administrativo de abandono del cargo aduciendo que se configuró un silencio administrativo positivo.

Que el 4 de noviembre presenta apelación con radicado SAC ANT2022ER050894, solicitando se dé respuesta al recurso de reposición interpuesto el día 29/09/2022, se revoque el acto administrativo de abandono de cargo, se le respete el derecho al trabajo, se le pague las mesadas del mes de agosto, septiembre y las mesadas a venir, y se le suspenda proceso disciplinario.

GA

PRESTREPOP 1 de 9



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La decisión tomada en el presente acto administrativo resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso y con fundamento en los hechos presentados y que se transcriben a continuación:

"PRIMERO: Se REVOQUE el Acto Administrativo ignominioso e innoble, supuesto por abandono de cargo, del Decreto 2022070005602 de 20 se septiembre de 2022 unificado a retirada del sistema educativo.

SEGUNDO: El RESPETO al reconocimiento que me delega el decreto 1278 de 2002, ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

TERCERO: El DERECHO al trabajo digno, artículo 25 de la Constitución Política, Sentencia T-611/01. Corte Constitucional de Colombia. El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas.

CUARTO: El CUMPLIMIENTO del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

QUINTO: A quien corresponda, el pago de la mesada del mes de agosto de 2022 y las mesadas a venir, por mi derecho como docente amenazado, literal c) del artículo 59 y el artículo 274 del Código Sustantivo del Trabajo, Decretos 2663 y 3743 de 1950, adoptados como legislación permanente por la Ley 141 de 1961

SEXTO: A quien corresponda SUSPENDER todo proceso disciplinario en mi contra. SEPTIMO: El DERECHO a la dignidad humana. Sentencia T-881/0210 determinado al derecho a la vida digna en Colombia.

OCTAVO: El ACATAMIENTO debido proceso [sic] al traslado y reubicación con las garantías de no desmejora laboral, ante mi perfil laboral, mi experiencia laboral, como docente de bachillerato con modalidad de Postprimaria y (método educativo flexible) y salarial. T-528-17 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-095/18

NOVENO: El CUMPLIMIENTO de la Ley 91 de 1989, Ley 715 de 2001.

DECIMO: Se me dé todas las garantías, ante la revisión del presente recurso de reposición, y tomando las pruebas, evidencias, de la magnitud del daño que me han ocasionado a mí entorno pequeño familiar, mamá, papá y compañera, dado que soy hijo único.

UNDECIMO: Solicito que al señor abogado William Ocampo, lo separen del caso quien lo lleva, que se asienta en mi contra, asimismo, solicito que este sea direccionado por un profesional ético desde su profesión, objetivo ante la ley y la norma que le delega la misma, de manera respetuosa, solicito no sea nombrado en llevar mi caso el señor abogado Jhon Rivera, razones anteriores".

PRESTREPOP 2 de 9



Es preciso iniciar dando claridad en cuanto a la oportunidad que tiene la administración para responder los actos administrativos en los términos establecidos por la ley, en concordancia con el artículo 80 de la ley 1437 del 2011, que lo expresa así:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el dia siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (subrayado fuera del texto)

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa."

De la normatividad antes citada se concluye que esta Secretaría está en la oportunidad procesal para dar respuesta al presente acto administrativo. En ese sentido se pasa a sustentar la respuesta:

Mediante el Decreto 2022070004063 del 22 de junio de 2022, expedido por este despacho, se dio traslado por razones de seguridad al docente LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ dada su condición de docente amenazado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 2015 que regula los traslados no sujetos a procesos ordinarios, de la planta de cargos del departamento pagado con recursos del Sistema General de Participaciones como Docente de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque Sede Altamira del Municipio de Abejorral, y notificado el día 30 de junio de 2022, firmado por el docente como consta en el archivo de este despacho en su hoja de vida, debiéndose presentar a suscribir el acta de inicio de labores en la Institución Educativa una vez notificado, como lo establece el mismo decreto en su artículo 2, "A los docentes y directivos docentes que se trasladen dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores".

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto



PRESTREPOP 3 de 9



administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)

En lo relacionado con la expedición del acto administrativo de abandono del cargo considerado por el docente LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ de "ignominioso, innoble e indigno", me permito indicar que:

Los días 27 de junio, 8 de julio y 9 de agosto de 2022 fueron recibidas comunicaciones mediante las cuales el docente en mención solicita su traslado o reubicación por considerar que su idoneidad no le permite ejercer su labor como docente en el nivel de primaria.

Que a dichos comunicados la Secretaría de Educación de Antioquia dio respuesta oportuna a través de los radicados 2022030236117 del 28 de julio de 2022 y ANT2022EE033101 mediante los cuales se le explica al docente que su traslado se produjo de manera extraordinaria por razones de seguridad ya que el mismo solicitó ser incluido en comité de amenazados y que en su momento la Secretaría de Educación no contaba con otras plazas disponibles que permitan hacer efectivo dicho traslado cumpliendo a cabalidad con las previsiones del Decreto Ley 4065 de 2011, el Decreto 4912 de 2011, el Decreto 1782 de 2013 y demás normatividad que regulan el procedimiento de traslados por razones de seguridad, exhortándolo además a reanudar de manera inmediata la prestación de sus servicios en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral, so pena de declarar el abandono de cargo en los términos del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017.

Lo anterior debido a que el día 18 de julio de 2022 la rectora de dicha Institución Educativa, señora Gladis Agudelo Cardona, manifiesta a través de comunicación escrita que el docente LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ no se presenta a suscribir el acta de inicio de labores desde el día 30 de junio de 2022 pese a que fue notificado del acto administrativo de traslado el día 30/06/2022 y que el docente LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ venía radicando comunicados diarios con la referencia de "reporte de trabajo virtual" sin que a la fecha se le haya asignado ningún tipo de trabajo bajo dicha modalidad por parte de las directivas de la Institución Educativa ni mucho menos por parte de esta Secretaría; abandonando de facto su trabajo como docente presencial de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral, configurando así la vulneración del derecho a la educación de los alumnos de la Institución Educativa, incumpliendo además con el marco ético de la profesión docente.

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 indica los eventos en los cuales se configura el abandono del cargo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: (...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...)

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10 estipula que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la entidad es quien establecerá las decisiones

PRESTREPOP 4 de 9



consecuentes; si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado también se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo.

Que la Ley 734 de 2002, en el artículo 48 numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo. No ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública, no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra en los términos del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

En este sentido la facultad para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

A su vez el Decreto 1278 de 2002 por medio del cual se expide el estatuto de profesionalización Docente establece:

Artículo 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, en la ley, en el Código Disciplinario Único y en los reglamentos vigentes, para todos los servidores públicos, los docentes y directivos docentes al servicio del Estado tendrán los siguientes derechos: (...)

c) Permanecer en los cargos y funciones mientras su trabajo y conducta sean enteramente satisfactorios y realizados conforme a las normas vigentes, no hayan llegado a la edad de retiro forzoso o no se den las demás circunstancias previstas en la ley y en este decreto;(...)

Artículo 39. Principios y valores que fundamentan la profesión docente y el quehacer del educador. La profesión docente tiene su fundamento en el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano y sus derechos fundamentales, en el autodesarrollo, en la autonomía, en la comunicación y la solidaridad. Y su regulación debe explicitar y facilitar la práctica de sus valores propios, destacando por lo menos la responsabilidad, la honestidad, el conocimiento, la justicia, el respeto y la transparencia.

Artículo 40. Marco ético de la profesión docente. El ejercicio de la docencia tiene como fundamento la comprensión de la educación como bien público, como actividad centrada en los estudiantes y al servicio de la Nación y de la sociedad. La profesión docente implica una práctica que requiere idoneidad académica y moral, posibilita el



PRESTREPOP 5 de 9



desarrollo y crecimiento personal y social del educador y del educando y requiere compromiso con los diversos contextos socio-culturales en los cuales se realiza.

En lo relacionado con la DIGNIDAD HUMANA:

La Secretaría de Educación de Antioquia atendió el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas; y actuó conforme al debido proceso, enfoque de derechos y celeridad, principios que también fundamentan el Decreto 1075 de 2015, se concluye entonces que la atención al derecho reclamado por el señor LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ no se vulneró; a continuación, se citan los principios:

- "ARTÍCULO 2.4.5.2.1.3. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:
- 1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.
- 2. Causalidad. La decisión del traslado por razones de seguridad estará fundamentada en la conexidad directa entre las condiciones de amenaza o de desplazamiento y el ejercicio de las actividades o funciones sindicales, públicas, sociales o humanitarias.
- 3. Celeridad. Las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los mismos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y del presente Capítulo y sin dilaciones injustificadas.
- 4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.
- <u>5. Debido proceso.</u> Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley y el presente Capítulo, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 6. Dignidad humana. En armonía con los valores fundantes del Estado social de derecho, los educadores sujetos de este Capítulo, serán tratados en todas las circunstancias, en su condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serio, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental en cuanto ser racional,

PRESTREPOP 6 de 9



dotado de libertad y poder creador, capaz de modelar y mejorar su vida mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos."

Frente al recurso de apelación:

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional, y dado que, de acuerdo con el Decreto 202070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Secretaría de Educación de Antioquia tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico. Por esta razón NO PROCEDE APELACIÓN.

En lo relacionado con la suspensión de un proceso disciplinario:

La ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario estableció la titularidad de la potestad disciplinaria a la Procuraduría General de Nación y a las oficinas de Control Interno Disciplinario, son estas entonces quienes tienen la obligación de investigar o eximir de cualquier proceso disciplinario a los servidores públicos, a la luz de sus artículos 2 y 13, así:

ARTICULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría a General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduria General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

(…)

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del



PRESTREPOP 7 de 9



investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

(Subrayado fuera del texto)

Que en Concepto 437071 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se expresa que: "El Consejo de Estado venía sosteniendo de tiempo atrás que la vacancia del cargo por abandono era una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, sin que para ello fuera necesario el adelantamiento de proceso disciplinario alguno. El acto administrativo de desvinculación era expedido una vez comprobado cualquiera de los hechos descritos en la norma, es decir, bastaba simplemente el abandono del cargo por parte de su titular y la ausencia de una justa causa para que la autoridad competente procediera a retirarlo definitivamente del servicio. Tal decisión no era pues considerada como una sanción o pena.

La Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2005 recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, y precisó que:

"...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública".

En cuanto al reconocimiento de las mesadas del mes de agosto de 2022 y las mesadas por venir:

Se considera que no hay derecho a éstas dado el reporte entregado por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado 202202047054 del 14 de septiembre de los corrientes, por encontrarse el docente LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ, en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1º de agosto de 2022 hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

De igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, no se evidencia información actual de incapacidades o consulta alguna a la fecha.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

PRESTREPOP 8 de 9



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el Decreto 2022070005602 del 20/09/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES" al señor LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 98.484.471 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no procede la apelación de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria	riber	18/11/22
Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	First	18/11/22
Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	Ans like	1811112
Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	1	18/11/7022
	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación Maribel De La Valvanera López Zuluaga	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación Ama Si Imagilia de Companyo de Com

PRESTREPOP 9 de 9

DECRETO

(

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Directora de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor GONZALO DE JESUS CAÑAVERAL GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98.601.531, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC

9



Planta 2000001868, ID Planta 2020007320, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amaga del municipio de Amaga, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

0

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE FECHA Maribel López Zuluaga 7/10/20 Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano aprobó: Revisó y aprobó Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales aprobó: 11/10/2 ducación Omar Cárdenas Tobón Provectó: 05/10/2022 Coduce Tdook
revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas Profesional Universita que hemos revis disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070006692

Fecha: 22/11/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

()

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Directora de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora MAGNOLIA ESNEDA ACEVEDO FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 39208702, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC

Ch



Planta 2000001869, ID Planta 0020200057, adscrito a la Institución Educativa Rural El Hatillo del municipio de Barbosa, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	// FIRMA	FECHA	
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hankel lopez	7.10.2022	
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	mussienas.	05/10/100	
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	- Pr	12(10(32	
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Juan Cádeus Tokos	05/10/2022	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070006693 Fecha: 22/11/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° ANT2022ER042546, del 03 de septiembre de 2022, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor FABIAN ANTONIO VERGARA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.943, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario.

De acuerdo a lo anterior las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar, al señor FABIAN ANTONIO VERGARA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.943, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, sede C. E. R. SAN ISIDRO, del municipio de GUARNE, plaza N° 10376, en reemplazo de la señora KATHY MARCELA BOSSA POLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.987.651, quien pasa a otro municipio; el señor Vergara Mazo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA JOSEFINA, sede C. E. R. TEBAIDA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11923.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora KATHY MARCELA BOSSA POLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.987.651, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA JOSEFINA, sede C. E. R. TEBAIDA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11923, en reemplazo del señor





FABIAN ANTONIO VERGARA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.943, quien pasa a otro municipio; la señora Bossa Polo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, sede C. E. R. SAN ISIDRO, del municipio de GUARNE, plaza N° 10376.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor FABIAN ANTONIO VERGARA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.943, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, sede C. E. R. SAN ISIDRO, del municipio de GUARNE, plaza N° 10376, en reemplazo de la señora KATHY MARCELA BOSSA POLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.987.651, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora KATHY MARCELA BOSSA POLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.987.651, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA JOSEFINA, sede C. E. R. TEBAIDA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11923, en reemplazo del señor FABIAN ANTONIO VERGARA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.972.943, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

Diex

COMUNÍQUESE TY CÚMPLASE

NONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

D 1K

Revisó: Maribel López Zuluaga.
Subsecretaria Administrativa Hanbul 2 25/10/1077

Revisó: Ana Milena Sierra Salazar.
Directora de Talento Humano Juna 1: Was 25/10/207

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.
Directora de Asuntos Legales

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz.
Profesional Especializado

Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa Wainaua Guora pag. L.P. 18/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las no mas y disposiciones legales vigentes y por lo tar bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006694 Fecha: 22/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2022010418794, del 29 de septiembre de 2022, el señor **JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.966.866**, Licenciado en Administración y Supervisión Educativa, vinculado en Propiedad, grado de 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De conformidad con lo expuesto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, al señor JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.966.866, Licenciado en Administración y Supervisión Educativa, vinculado en Propiedad, grado de 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LOS ANDES, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 343, en reemplazo de la señora ESTHER MARINA AGUDELO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.436.432, quien pasa a otro municipio; el señor Moreno Bandera, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. BIJAO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 19.

En consecuencia, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivo discrecional a la señora **ESTHER MARINA AGUDELO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.436.432**, Licenciado en Administración de Empresas, vinculada en Propiedad, grado de 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. MUTATÁ, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 349, en reemplazo del señor **CARLOS**

ar



SERGIO GONZALEZ URREGO, identificado con cédula N° **71.655.459**, quien pasó a otro municipio; la señora Agudelo Velásquez, viene laborando como Directiva Docente Rectora, en la I. E. LOS ANDES, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 343.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.966.866, Licenciado en Administración y Supervisión Educativa, vinculado en Propiedad, grado de 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LOS ANDES, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 343, en reemplazo de la señora ESTHER MARINA AGUDELO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.436.432, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ESTHER MARINA AGUDELO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.436.432, Licenciado en Administración de Empresas, vinculada en Propiedad, grado de 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. MUTATÁ, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 349, en reemplazo del señor CARLOS SERGIO GONZALEZ URREGO, identificado con cédula N° 71.655.459, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANÁ

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Mora oper.	01/00/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	Tour N	01/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana siena.	2/11/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Manbel lone 3	4/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	(34)	10/11/22





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".